

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

RESUMEN

LUNES 6 DE NOVIEMBRE  
TARDE

23. Fomento de capacidad

23.3. Marco de fomento de capacidad..... SC77 Doc. 23.3

El Comité toma nota del documento SC77 Doc. 23.2 y de las observaciones formuladas en el debate.

24. Programa de Asistencia para el Cumplimiento ..... SC77 Doc. 24

El Comité:

- a) expresa su reconocimiento a Guinea, la RDP Lao, Nigeria, las Islas Salomón, Suriname y Togo por su voluntad de participar en el Programa de Asistencia para el Cumplimiento en reconocimiento de sus propias necesidades en materia de cumplimiento, y por su compromiso para responder a dichas necesidades; y
- b) acoge con satisfacción los progresos realizados hasta la fecha en la ejecución del Programa de Asistencia para el Cumplimiento;
- c) toma nota de las observaciones formuladas en el debate.

33. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

33.1 Aplicación del Artículo XIII y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES ..... SC77 Doc. 33.1

De conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, el Comité acuerda:

*En lo que respecta al comercio de madera desde o hacia Viet Nam*

- a) renovar el mandato de la Secretaría de continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Viet Nam para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables y otras especies sean importadas y reexportadas en pleno cumplimiento de los requisitos de la CITES. La Secretaría solicitará una invitación a Viet Nam para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de investigar más a fondo las alegaciones relacionadas con la posible participación de Viet Nam en el comercio de madera y otras especies que ha sido recolectada o comercializada ilegalmente, incluida la madera que ha sido comercializada contraviniendo las disposiciones de la CITES. Sujeto a la disponibilidad de fondos externos y

recursos humanos para llevar a cabo ese trabajo, la Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones en las próximas reuniones del Comité Permanente.

*En relación con el comercio de animales vivos a la India*

- b) toma nota del informe de la Secretaría en relación con el comercio de animales vivos a la India y solicita a la Secretaría que colabore con la India, según proceda, para detectar cuestiones específicas relacionadas con el cumplimiento y que informe al respecto al Comité Permanente;

*En relación con el comercio de aves vivas procedentes de Suriname*

- c) toma nota del informe de la Secretaría en relación con el comercio de aves vivas de Suriname y solicita a la Secretaría que colabore con Suriname, según proceda, para detectar cuestiones específicas relacionadas con el cumplimiento y que informe al respecto al Comité Permanente;

*En relación con las orientaciones sobre el alcance y la aplicación de las recomendaciones de suspender el comercio*

- d) solicita a la Secretaría que prepare un proyecto de decisión, para su presentación a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, en el que se encargue al Comité Permanente que, en colaboración con la Secretaría, prepare un proyecto de orientaciones sobre el alcance y la aplicación de las recomendaciones de suspender el comercio y que considere la elaboración de un texto normalizado para las recomendaciones de suspender el comercio;

*En relación con el desarrollo y adopción de una plantilla de plan de acción de cumplimiento*

- h) encarga a la Secretaría que desarrolle un modelo normalizado para ayudar a las Partes en la preparación de los planes de acción para el cumplimiento solicitados de conformidad con el párrafo 29 h) de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19) sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, basándose en el plan desarrollado por México con la asistencia de la Secretaría. La Secretaría someterá un proyecto de modelo a la consideración de la SC78 para su posible adopción por la Conferencia de las Partes como Anexo 2 a la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP19).

33.11 Aplicación del Artículo XIII en Nigeria .....SC77 Doc. 33.11

*En lo que respecta al comercio de especímenes de Pterocarpus erinaceus*

El Comité acuerda:

- a) mantener la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales de especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* de Nigeria en virtud del artículo XIII hasta que se cumplan las siguientes condiciones:
- i) que la Parte interesada haya formulado un dictamen de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y basándose en los resultados del proceso de Examen del comercio significativo para esta especie; y
  - ii) que la Parte haya proporcionado pruebas de los resultados de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre *Dictámenes de adquisición legal*.

*En lo que respecta a la legislación y la aplicación de la ley*

- b) Nigeria debería reforzar el marco normativo en relación con la gestión forestal, incluida la legislación forestal a nivel estatal, para evitar las lagunas que pueda generar el reparto de competencias entre los niveles federal y estatal.

- c) Nigeria debería continuar aplicando una estrategia para combatir la corrupción relacionada con el comercio ilegal de vida silvestre a todos los niveles, incluyendo políticas contra el soborno, e intensificará los esfuerzos para garantizar la plena aplicación de la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP19) sobre Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción. La estrategia debe proteger a los funcionarios responsables de la aplicación y el cumplimiento de la CITES de presiones indebidas, obstrucciones y amenazas.
- d) Nigeria debería establecer una plataforma nacional para la cooperación en materia de aplicación de la ley y la coordinación entre las autoridades pertinentes para reforzar el control del comercio de las especies incluidas en la CITES y para combatir la delincuencia organizada transnacional contra la vida silvestre, en consonancia con los párrafos pertinentes de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre Observancia y aplicación.
- e) Nigeria debería intensificar los esfuerzos para localizar a los grupos de delincuencia organizada involucrados en el comercio ilegal de vida silvestre y que operan en el país. Nigeria deberá convocar equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes. Estos equipos trabajarán en estrecha colaboración con las autoridades locales en áreas clave identificadas, e iniciarán operaciones e investigaciones basadas en la inteligencia, con un enfoque particular en los pangolines y el marfil.

*En lo que respecta a la expedición de permisos de exportación y los sistemas de información*

- f) Nigeria debería establecer un sistema de información eficiente y seguro, preferiblemente un sistema electrónico (si los recursos lo permiten), para facilitar la expedición de permisos y certificados, así como la verificación de todas las disposiciones de la CITES aplicables a los especímenes que se van a exportar.
- g) Nigeria debería facilitar el enlace y la integración con otros sistemas de permisos/certificación relacionados con la recolección y el comercio de recursos incluidos en la CITES, por ejemplo, autorizaciones de concesión de madera, documentación fitosanitaria/veterinaria o declaraciones de aduana. Tratamiento y disposición de las existencias decomisadas de especies incluidas en la CITES
- h) Nigeria debería definir claramente las competencias de las instituciones pertinentes y la división del trabajo entre ellas para garantizar que se establezcan medidas de control adecuadas con el fin de asegurar las instalaciones de almacenamiento de las existencias incautadas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas las de pangolines y marfil.

*Colaboración con Nigeria*

- i) El Comité agradece a las Partes, a los asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC), a los miembros de la sociedad civil y a los organismos de cooperación que prestan apoyo financiero, técnico y logístico a Nigeria y les invita a seguir coordinándose con la Secretaría de la CITES para evitar la duplicación de esfuerzos y armonizar las actividades en la medida de lo posible con la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente.

*Seguimiento de los progresos realizados*

- j) La Secretaría debería permanecer en estrecho contacto con Nigeria, supervisar los progresos de la Parte en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente, y señalar cualquier asunto de interés a la atención del Comité.
- k) El Comité pide a Nigeria que informe sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones d) a j) antes de la fecha límite de presentación de documentos para su 78ª reunión, de manera que la Secretaría pueda transmitir este informe y sus comentarios, así como las medidas de seguimiento recomendadas en caso de que continúe el incumplimiento, a la 78ª reunión del Comité Permanente.

33.2	<u>Aplicación acelerada del Artículo XIII para todos los Estados del área de distribución del palo de rosa <i>Pterocarpus erinaceus</i> de África Occidental</u> .....	SC77 Doc. 33.2
33.2.3	<u>Informe de la Secretaría</u> .....	SC77 Doc. 33.2.3 (Rev.1)
33.2.1	<u>Informe de Senegal</u> .....	SC77 Doc. 33.2.1
33.2.2	<u>Informe actualizado sobre el Dictamen de extracción no perjudicial (DENP) y el dictamen de adquisición legal para <i>Pterocarpus erinaceus</i> en Sierra Leona y una solicitud de autorización especial para exportar las existencias de <i>Pterocarpus erinaceus</i> explotadas antes del cupo de exportación nulo</u> .....	SC77 Doc. 33.2.2

El Comité alienta a todos los posibles países de tránsito y destino de los envíos de especímenes ilegales de *Pterocarpus erinaceus* a que adopten las medidas adecuadas para garantizar que esa madera no se transporte o comercialice ilegalmente, incluida la prohibición de entrada, la incautación de esos especímenes a su llegada y la aplicación de las sanciones adecuadas contra los traficantes, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

El Comité invita a las Partes importadoras a compartir con la Secretaría las disposiciones administrativas, legislativas y de aplicación de la ley establecidas para sancionar el comercio ilegal de especímenes de *Pterocarpus erinaceus*, incluida cualquier medida pertinente de diligencia debida para verificar la legalidad y garantizar la sostenibilidad; y alienta a esas Partes a considerar la posibilidad de invitar a la Secretaría a realizar misiones técnicas a fin de fortalecer la cooperación entre los Estados del área de distribución, los países de tránsito y los países importadores e identificar otras recomendaciones para garantizar que el comercio de madera se realice de conformidad con la Convención.

El Comité toma nota de la solicitud de China de que se suprima la segunda parte de la recomendación anterior, a partir de “alienta a esas Partes...”.

El Comité toma nota de que no se requieren nuevas recomendaciones con respecto a Côte d'Ivoire, Guinea, Níger y Senegal como parte de este punto del orden del día.

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

#### Gambia\*

- a) El Comité:
  - i) acuerda mantener la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Gambia en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan las condiciones que figuran en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;
  - ii) en lo que respecta al ECS, toma nota de que Gambia no ha realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS que figuran en el anexo del documento SC77 doc. 33.2.3 (Rev.1); y
  - iii) acuerda que las recomendaciones a) a d) (a corto y largo plazo) no se han aplicado; y,

#### Guinea-Bissau\*:

- b) El Comité:
  - i) acuerda mantener la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Guinea-Bissau en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan las condiciones que figuran en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;

- ii) en lo que respecta al ECS, toma nota de que Guinea-Bissau no ha realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS que figuran en el anexo del documento SC77 Doc. 33.2.3 (Rev.1); y
- iii) acuerda que las recomendaciones a) a d) (a corto y largo plazo) no se han aplicado; y

Mali\*:

- c) El Comité:
  - i) reconoce los importantes progresos realizados por Malí en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco de la aplicación acelerada del Artículo XIII y de las recomendaciones a largo plazo formuladas en el marco del ECS;
  - ii) toma nota de que el Comité de Flora aceptó el DENP presentado por Malí respalda el cupo de 55 384,8 m3 solicitado por dicho país;
  - iii) recomienda que la Secretaría publique cualquier posible cupo futuro propuesto por Malí en equivalente de madera en rollo;
  - iv) toma nota de los progresos incrementales realizados por Malí en la preparación de los dictámenes de adquisición legal para *Pterocarpus erinaceus*; y
  - v) mantiene la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Malí en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que Malí haya proporcionado las pruebas de los dictámenes de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP18), según lo establecido en el párrafo 10 b) de la Notificación a las Partes No. 2022/045;

Nigeria\*:

- d) El Comité:
  - i) mantiene la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Nigeria en virtud del Artículo XIII hasta que se cumplan las siguientes condiciones;
    - A. que la Parte interesada haya formulado un dictamen de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y basándose en los resultados del proceso de Examen del comercio significativo para esta especie; y
    - B. que la Parte haya proporcionado pruebas de los resultados de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre *Dictámenes de adquisición legal*.
  - ii) reconoce los progresos realizados por Nigeria en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)]; y
  - iii) recomienda que se mantengan las recomendaciones a) a d) a corto y a largo plazo;

Camerún, República Centroafricana, Chad y Togo

- e) El Comité acuerda mantener la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Camerún, la República Centroafricana, Chad y Togo en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan plenamente las condiciones del párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;

#### Benín\*

- f) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité:
  - i) reconoce los progresos realizados por Benin en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)];
  - ii) recomienda que las restantes recomendaciones formuladas en el marco del ECS se aborden como estudio de caso en el taller sobre los DENP; y
  - iii) recomienda que se mantengan las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS;

#### Burkina Faso\*

- g) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité:
  - i) reconoce los progresos realizados por Burkina Faso en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)]; y
  - ii) recomienda que se mantengan las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS;

#### Ghana\*

- h) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité:
  - i) reconoce los progresos realizados por Ghana en la aplicación de la recomendación a corto plazo en el marco del ECS [párrafo a)]; y
  - ii) recomienda que se mantengan las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS; y
  - iii) solicita a la Secretaría que inicie un proceso de consulta entre periodos de sesiones con el Comité de Flora a través de su Presidencia para examinar el DENP presentado por Ghana, e informe a la Presidencia del Comité Permanente sobre las conclusiones;

#### Sierra Leona\*

- i) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité:
  - i) reconoce los progresos realizados por Sierra Leona en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)];
  - ii) recomienda que se mantengan las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS;
  - iii) reconoce además los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones a largo plazo; y
  - iv) solicita a la Secretaría que inicie un proceso de consulta entre periodos de sesiones con el Comité de Flora a través de su Presidencia para examinar el DENP presentado por Sierra Leona, e informe a la Presidencia del Comité Permanente sobre las conclusiones;
- j) El Comité solicita a la Secretaría que organice un taller regional sobre los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los dictámenes de adquisición legal (DAL) para los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus*, adoptando de ese modo una estrategia integrada a nivel de los Estados del área de distribución a fin de abordar las recomendaciones sobre los DENP y los DAL en el marco del procedimiento acelerado en virtud del Artículo XIII y del proceso del ECS.
- k) El Comité solicita a la Secretaría que tenga en consideración los debates que se mantuvieron en la 77ª reunión del Comité Permanente y que se mantenga en contacto con las Presidencias del Comité

Permanente y del Comité de Flora en relación con los preparativos y el programa de trabajo para el taller.

El Comité no acepta la recomendación adicional propuesta por Senegal.

El Comité acuerda que, tras haberse alcanzado un acuerdo respecto de las recomendaciones anteriores, no es necesario seguir considerando las recomendaciones que figuran en los documentos SC77 Doc. 33.2.1 y Doc. 33.2.2.